



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Providencia: Terminación por desistimiento tácito en proceso con requerimiento de cumplir carga procesal o acto necesario para la continuidad de la actuación (Núm. 1, Art. 317 C.G.P.).

Radicación: 110014003009-2018-00698-00

Providencia: desistimiento tácito (Núm. 1, Art. 317 C.G.P.).

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

CONSIDACIONES

En auto inmediatamente anterior dictado dentro de este proceso, se requirió a la parte demandante, para que en el término de (30) días, cumpliera la carga procesal o acto cuyo impulso le incumbía para continuar la actuación, sin que en ese lapso consumara tal cometido, por ello, en armonía con el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. (ley 1564 de 2012), se decretará el desistimiento tácito de la acción, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de que trata el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

La Juez


MARÍA VICTORIA LÒPEZ MEDINA

af